

<b>Dependencia</b>	Poder Judicial del Estado.
<b>Sección</b>	Consejo de la Judicatura.
<b>Número</b>	CJE/CCFMP/031/2024.
<b>Asunto</b>	Se comunica acuerdo.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 2 de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**C. MARIO LOZA CASARRUBIAS  
P R E S E N T E**

El Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de dos de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por unanimidad aprobó el acuerdo siguiente:

"Se tiene por recibido el escrito del treinta de abril de dos mil veinticuatro, recepcionado en la misma fecha, signado por el C. Mario Loza Casarrubias, mediante el cual en cumplimiento al concerniente requerimiento que le fue realizado exhibe los siguientes documentos: original y copia de su acta de nacimiento actualizada; original y copia de su cédula profesional; original y copia de certificado médico, expedido por institución pública. Por otro lado, en cuanto a las horas faltantes de capacitación, solicita se le tenga por cumplido dicho requisito con los cinco años que ha adquirido de experiencia en el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos.

Atentos a su contenido, y tomando consideración que, el término de tres días hábiles, concedido al C. Mario Loza Casarrubias, para desahogar la prevención decretada mediante oficio CJE/CCFMP/016/2024, derivado del acuerdo emitido por este comité el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, comprendió del veintiséis al treinta de abril del presente año, descontando el veintisiete y veintiocho del citado mes y año, por ser días inhábiles (sábado y domingo); y toda vez que dentro del término concedido la referida persona procuró desahogar la citada prevención, mediante la presentación del escrito de antecedentes y sus anexos, éstos consistentes en el original y copia de su acta de nacimiento actualizada; original y copia de su cédula profesional; original y copia de certificado médico, expedido por institución pública; y constancia del Curso-Taller de Formación Avanzada en Herramientas de Mediación, Negociación y Conciliación Penal dirigido a Personas con Discapacidad, con una duración total de cuarenta horas; documentos con las cuales acredita, respectivamente, tener más de veinticinco años de edad, ser licenciado en derecho, estar clínicamente sano y haberse capacitado cuarenta horas en temas relacionados con la temática de que trata la base undécima, fracción II. A, de la concerniente convocatoria; sin embargo, es de precisar que al tenor del cuarto documento referido no justifica completar las ciento ochenta horas de capacitación que exige el punto 11, base tercera de la CONVOCATORIA PÚBLICA CERRADA AL PROCESO INTERNO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO FACILITADORA O FACILITADOR JUDICIAL CERTIFICADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL O COMO FACILITADORA O FACILITADOR JUDICIAL CERTIFICADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, ya que conforme al aludido requerimiento que le fue realizado, era necesario que acreditara sesenta horas más de capacitación, que sumadas a las ciento veinte que se le tomaron en cuenta inicialmente, darían lugar a completar las ciento ochenta, lo que no ocurrió, pues con la constancia del curso-taller que exhibe sólo acredita



Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero

**PODER JUDICIAL**

cuarenta, acreditando solamente un total de ciento sesenta horas; tan es así, que el propio Mario Loza Casarrubias reconoce en el ocurso de cuenta que no cumple con las horas requeridas, siendo improcedente compensarle las horas de capacitación faltantes (veinte), con la experiencia que dice ha adquirido en los cinco años que lleva trabajando en el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en razón de que tal cuestión no se contempló en la convocatoria del caso; por lo tanto, con fundamento en los artículos 71, fracción I, del Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y 40 y 41, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, este comité tiene por no subsanada la omisión en que incurrió el C. Mario Loza Casarrubias, en cuanto a la acreditación de las ciento ochenta horas de capacitación que prevé la base undécima, fracciones II. A y II. B, de la indicada convocatoria, y, por ende, se rechaza su registro para participar en el proceso interno para obtener la acreditación como facilitador judicial certificado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

En virtud de lo anterior, a través la página oficial del Poder Judicial (<http://www.tsj-guerrero.gob.mx>), notifíquese el presente acuerdo al C. Mario Loza Casarrubias, para su conocimiento. Cúmplase”.

Lo que comunico a usted para los efectos conducentes.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN  
DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**MAGDA. MA. ELENA MEDINA HERNÁNDEZ**

MEMH\*HUS\*mre